

INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DEL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Sesión Ordinaria del Consejo General
29 de febrero de 2016**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, fracciones VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el informe relativo a los medios de impugnación promovidos en contra de actos o resoluciones del Órgano de Dirección de este Instituto, así como de las resoluciones que le competen dictadas por el Tribunal Estatal Electoral.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS

No.	ACTOR	ACTO IMPUGNADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE
1	Lic. Reember Ojeda Arce	Oficio P-IEEBCS-2251-2015, mismo que deriva de la aplicación del Acuerdo CG-0121-DICIEMBRE-2015	14/02/2016	TEE-BCS-JDC-021/2015
2	Partido Humanista	Oficio número DEPPP/665/2015 de fecha 20 de octubre de 2015	30/11/2015	TEE-BCS-RA-039/2015

SÍNTESIS DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS

1. Actor Lic. Reember Ojeda Arce. Expediente TEE-BCS-JDC-021/2015.

Con fecha catorce de diciembre de dos mil quince, el Lic. Reember Ojeda Arce, presentó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, señalando como acto impugnado el oficio P-IEEBCS-2251-2015, signado por la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mismo que deriva de la aplicación del Acuerdo CG-0121-DICIEMBRE-2015, de rubro *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban los criterios para realizar la valoración curricular, entrevista, ensayo presencial y examen de conocimientos a los Servidores Públicos que serán sujetos a ratificación o designación, en términos de los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral"*, así

como del acuerdo INE/CG865/2015 y los Lineamientos aprobados en el mismo, acuerdos que establecen como requisito para el actor que sea sujeto de valoración y en su caso ratificación del puesto que ostenta, el que tenga más de “30 años de edad cumplidos al momento de la designación”. Dicho juicio fue remitido ese mismo día al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el oficio SE-IEEBCS-2530-2015.

2. Actor Partido Humanista. Expediente TEE-BCS-RA-039/2015.

El día 27 de octubre de 2015, se presentó en la oficina de presidencia de este Instituto, Recurso de Apelación en contra del oficio número DEPPP/665/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informa al C. Lic. Gonzalo Mata Sánchez, en su carácter en ese entonces de Vicecoordinador Ejecutivo Estatal del otrora Partido Humanista en Baja California Sur, respecto al destino de las prerrogativas por concepto de gasto ordinario y gastos de campaña correspondiente al mes de mayo y junio del año 2015. Dicho recurso señala en su capítulo de hechos 1 y 2, que en los meses de mayo y junio de 2015, no se suministraron las prerrogativas por concepto de gasto ordinario y de campaña al entonces Partido Humanista y que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó parcialmente al referido partido que el destino de las prerrogativas correspondientes al gasto ordinario del mes de mayo y junio y gasto de campaña del Proceso Local Electoral 2014-2015, señalando que fueron depositadas a las cuentas que se tenían registradas en la misma Dirección.

Con base en lo anterior, este Instituto el día 30 de octubre del 2015, una vez integrado el expediente en comento, remitió al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, el informe circunstanciado respecto del recurso antes señalado, dentro del cual se indicaban las acciones llevadas a cabo por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para el pago de las prerrogativas a las que hace alusión el otrora Partido Humanista, así como las pruebas relacionadas con lo manifestado dentro de este.

RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

1. Actor Lic. Reember Ojeda Arce. Expediente TEE-BCS-JDC-021/2015.

Con fecha 14 de enero de 2016, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número TEE-BCS-JDC-021/2015, promovido por el Lic. Reember Ojeda Arce, para controvertir el oficio P-IEEBCS-2251-2015, signado por la Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mismo que derivó de la aplicación del Acuerdo CG-0121-DICIEMBRE-2015, resolviendo lo siguiente:

"ÚNICO.- Se confirma el acto impugnado por las razones expuestas en el considerando quinto".

Por su parte el Considerando quinto de la Resolución referida a grandes rasgos señala que el acuerdo CG-0121-DICIEMBRE-2015, fue emitido bajo la consideración de los parámetros idóneos para poder elegir a los funcionarios públicos que cumplan con el perfil adecuado y necesario para poder desempeñar la función que les sea encomendada, bajo los criterios y etapas que lleven a garantizar la imparcialidad y profesionalismo de los funcionarios electos, así como la idoneidad para el cargo, acuerdo que se emitió en aras de asegurar la elección de profesionistas que funjan en apego a los principios rectores de la materia para afrontar la variedad de desafíos que le competen al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, retos que exigen que los funcionarios cuenten con características especiales que permitan cumplir con sus atribuciones.

2. Actor Partido Humanista. Expediente TEE-BCS-RA-039/2015.

Con fecha 30 de noviembre del 2015, el Tribunal Estatal Electoral emitió la sentencia del expediente TEE-BCS-RA-039/2015, la cual fue notificada a este instituto el día 1 de diciembre de 2015 y señala en sus puntos resolutivos lo siguiente:

***Primero.** Se Revoca el oficio identificado con número DEPPP/665/2015, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el día veinte de octubre de dos mil quince.*

***Segundo.** Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, realice los trámites legales correspondientes a efecto de enterar las prerrogativas a los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal y/o a la Comisión Estatal de Fianzas y Patrimonio del otrora Partido Humanista en Baja California Sur, como órganos estatutarios legítimamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral, en los términos y por las razones vertidas en el Considerando Cuarto de esta resolución.*

En virtud de lo anterior, con fecha 3 de diciembre de 2015, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, solicitó al Tribunal Estatal Electoral la aclaración de la sentencia TEE-BCS-RA-039/2015, con el fin de que se aclarara lo siguiente:

- En relación al Resolutivo Segundo, se informara ¿de qué forma se enteraría a los integrantes de los órganos?
- ¿Cómo se recuperaría el recurso a enterarse en consideración de que el mismo ya fue ministrado al partido político, el cual fue ejercido y sujeto al procedimiento de fiscalización por el INE?
- En caso de que proceda, ¿a qué cuentas bancarias deberá depositarse dicho recurso?, toda vez que los integrantes de los órganos estatutarios a los cuales se ordena se entregue el financiamiento no tiene facultades para la apertura de cuentas bancarias.

En consecuencia, el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 9 de diciembre de 2015, notificó la resolución al incidente de aclaración de sentencia TEE-BCS-RA-039/2015, resolviendo lo siguiente:

***ÚNICO.** Es improcedente la aclaración solicitada por la C. Licenciada Malka Meza Arce, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de la sentencia emitida por este Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, el treinta de noviembre dos mil quince.*

Lo anterior fue resuelto de esa manera por considerar dicho Tribunal que, la petición que se formuló no es acorde con los objetivos propios de una aclaración de sentencia, pues no tiene como finalidad que se esclarezca la parte considerativa o los puntos resolutivos del fallo, por existir algún error, defecto u oscuridad en lo decidido; sino que pretende que este órgano jurisdiccional le indique cuales y como debe realizar los trámites legales correspondientes para el cumplimiento de la sentencia.

En virtud de lo anterior, con fecha 2 de febrero del año en curso, esta Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SE-IEEBCS-0075-2016, informó al Tribunal respecto de los trámites realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dentro del plazo de treinta días hábiles para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Resolutivo Segundo de la Sentencia TEE-BCS-RA-039/2015.

Por último, se informa que con fecha 12 de febrero del 2016, el Tribunal Estatal Electoral, emitió la Resolución al incidente de cumplimiento de sentencia, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. La sentencia de treinta de noviembre de dos mil quince, dictada por este Tribunal Estatal Electoral en el recurso de apelación identificado con número de expediente TEE-BCSRA-039/2015, se encuentra en vías de cumplimiento.

SEGUNDO. Se vincula y ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en los términos y para los efectos precisados en esta resolución incidental.

TERCERO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con la oportunidad debida, cumpla e informe a este órgano jurisdiccional sobre el acatamiento de la referida sentencia.

CUARTO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, informe a este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, sobre el resultado de las acciones y trámites legales realizados para recuperar los recursos depositados indebidamente, que le permitan dar cumplimiento integral de la sentencia.

QUINTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, notifique al C. Jesús Montoya Turrillas, Coordinador Ejecutivo Estatal del otrora Partido Humanista en el Estado de Baja California Sur, de inmediato sobre las acciones y trámites legales realizados para recuperar los recursos depositados indebidamente, en cumplimiento de la sentencia referida, a partir de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, informe y notifique sobre el resultado de las acciones y trámites legales realizados para recuperar los recursos depositados indebidamente, que le permitan dar cumplimiento integral de la sentencia.

SEXTO. Se solicita la colaboración del Interventor Designado para el periodo de prevención y en su caso liquidación del Otrora Partido Humanista C. Licenciado Dionisio Ramos Zepeda, asimismo, se solicita la colaboración los CC. Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, lo anterior, para dar impulso al cumplimiento de la sentencia este Tribunal Estatal Electoral, por las razones vertidas en la resolución incidental.

Con relación al cumplimiento de los puntos resolutivos antes citados, es importante informar las siguientes precisiones y acciones a efecto de conocer el contexto actual que guarda este medio de impugnación:

Con relación al punto resolutivo SEGUNDO, el Tribunal Estatal Electoral de acuerdo a lo vertido en el considerando TERCERO de la resolución vincula al Consejo General de este órgano electoral, en los términos de que en caso de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no alcance resultados satisfactorios para el cumplimiento de la sentencia, éste órgano máximo de dirección, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, culmine el procedimiento de recuperación de los recursos depositados indebidamente.

Por otro lado, el considerando CUARTO establece que el Tribunal Estatal Electoral, al no pasar desapercibido que los actos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, encaminados al cumplimiento de la sentencia son a partir del día dieciocho de diciembre de dos mil quince, y no a partir del día siguiente en que fue notificada la sentencia para los efectos legales correspondientes, es decir, que no se realizaron a partir del día dos de diciembre de dos mil quince, el órgano jurisdiccional vincula y ordena al Consejo General, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con la oportunidad debida, cumpla e informe sobre el acatamiento de la referida sentencia.

Respecto al cumplimiento del punto resolutivo QUINTO, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día 15 de febrero del año en curso, mediante oficio DEPPP/0037/2016 informó al C. Jesús Montoya Turrillas, Coordinador Ejecutivo Estatal del otrora Partido Humanista en el Estado de Baja California Sur de los trámites legales realizados por esa Dirección Ejecutiva durante el plazo de treinta días hábiles de la notificación de la sentencia.

Asimismo, con relación al punto SEXTO, el día 16 de febrero la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos envió el oficio número DEPPP/0039/2016 al C. Dionisio Ramos Zepeda, Interventor designado para el periodo de prevención y en su caso, liquidación del otrora Partido Humanista por medio del cual se le solicitó informe si ya se dio trámite a la inclusión de los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal y de la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio de ese mismo partido político en Baja California Sur, en la lista de prelación de créditos del procedimiento de liquidación al que está sujeto dicho instituto político. En este mismo sentido, el día 22 de febrero se solicitó mediante oficio DEPPP/0058/2016 a la Consejera Electoral en funciones de Consejera Presidente de este Instituto su apoyo y colaboración para que por su conducto, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se solicitara al Licenciado Dionisio Ramos Zepeda, Interventor designado para el

periodo de prevención y en su caso liquidación del otrora Partido Humanista, informe del trámite referente a la inclusión en la lista de prelación de créditos del procedimiento de liquidación del otrora Partido Humanista, para efecto de recuperar los recursos por la cantidad de \$274,546.07 (doscientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 07/100 MN). Así también, se le solicitó que se informe además a la Unidad Técnica de Fiscalización de ese órgano nacional la solicitud de inclusión en el orden de prelación de créditos del procedimiento de liquidación del otrora Partido Humanista.

Finalmente, la Consejera Electoral en funciones de Consejera Presidente el día 22 de febrero remitió el oficio P-IEEBCS- 0373-2016 vía mensajería express mediante el cual solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral lo anteriormente descrito.

Aterramiento

M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado
Secretario Ejecutivo del Instituto
Estatel Electoral del Baja California Sur



SECRETARÍA EJECUTIVA